

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 449

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

Revisado el expediente se observa que se encuentran vencidos los términos de traslados correspondientes, de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por las llamadas en garantía y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

En atención a lo anterior se programará la actuación, advirtiendo que la misma se efectuará de forma virtual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales estas y ellos mismos participarán en la actuación, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirán acceder el día y la hora que se programe. También se deberán indicar los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

Se procederá con el reconocimiento de la personería de los abogados que actuaron en nombre de la entidad demandada y las llamadas en garantía, que aportaron la documentación pertinente para acreditar los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP.

Ahora, posterior a la presentación de la contestación, el Dr. Abel de Jesús Quintero Rojas mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2023 presenta renuncia al poder a él otorgando por el Municipio de Cali, no obstante, no acreditó el envío de la comunicación remitida a su poderdante en tal sentido, tal y como lo señala el artículo 76 del C.G.P., y por tanto, no se aceptará la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- CONVOCAR a las partes, los apoderados y el Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día miércoles veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, de forma virtual.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2020-00087-00

DEMANDANTE: LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ SALAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

2.- ORDENAR a las partes de este proceso y sus apoderados que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este Despacho las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

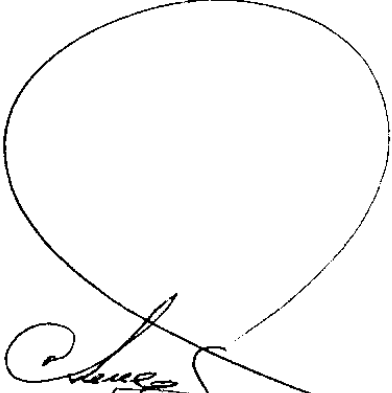
3.- Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan **con treinta (30) minutos de anticipación**. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

4.- RECONOCER personería al Dr. ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, identificado con CC No. 70.385.563 y TP No. 185.180 del C.S.J., como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, atendiendo los términos vistos en el memorial allegado con la contestación.

5.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. ABEL DE JESUS QUINTERO ROJAS, conforme a las razones expuestas.

6.- RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con CC No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del C.S.J., como apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; y HDI SEGUROS S.A, como llamadas en garantía, atendiendo los términos vistos en los certificados de cámara de comercio allegados con las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ